

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 0131 DE 2015**

(febrero 3)

*por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.*

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y los artículos 39 y 40 de la Ley 130 de 1994, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, es atribución del Consejo Nacional Electoral, velar, entre otros, por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política.

Que el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, en el literal a), fija como función de la Corporación adelantar investigaciones administrativas para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en ese estatuto normativo y cuando a ello hubiere lugar, imponer sanciones consistentes en multas.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 130 de 1994, los valores fijados en pesos en esa ley, deben ser reajustados anualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que por Resolución número 0284 de 2014, se reajustaron los valores de las multas a imponer durante ese año.

Que de acuerdo con Certificación número 79841 del Coordinador Banco de Datos de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Nacional de Estadística (DANE) de fecha 23 de enero de 2015, durante el año de 2014 el índice de precios al consumidor tuvo una variación de tres coma sesenta y seis por ciento (3,66%).

Que es necesario ajustar los valores de las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, para el año 2015 según lo dispuesto por el artículo 40 de la misma ley.

En consecuencia el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para el año 2015, el valor de las multas previstas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 no será inferior a **once millones setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos moneda legal colombiana (\$11.076.998)**, ni superior a **ciento diez millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos moneda legal colombiana (\$110.769.978)**.

Artículo 2°. Comuníquese al Registrador Nacional del Estado Civil, por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a tres (3) de enero de dos mil quince (2015).

El Presidente,

*Emiliano Rivera Bravo.*

El Vicepresidente,

*Felipe García Echeverri.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.417 del viernes 6 de febrero del 2015 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**